



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE SAN JUAN DEL RÍO, A.C.

Colegio de Arquitectos de
San Juan del Río, A. C.

Estatutos del
Colegio de Arquitectos
De San Juan del Río, A. C.

Por el VI Consejo Directivo

Arq. Oscar Pedraza Kamino
Presidente

San Juan del Río, Qro.
Documento N°:22,358 Fecha: 29-05-2007
Inscrito en el Registro Publico de la
Propiedad. el 01 de Junio de 2007

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN
DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º. La Asociación Civil se denominará “Colegio de Arquitectos de San Juan del Río”, que irá seguida de las palabras “Asociación Civil” ó de sus iniciales “A. C.”.

ARTÍCULO 2º. La Asociación tiene por objeto:

- A. Agrupamiento de Arquitectos e Ingenieros Arquitectos profesionales, para velar por sus intereses con fines no lucrativos y de apoyo y servicio a la sociedad.
- B. Agrupar en su seno a los profesionales de la Arquitectura e Ingeniería, que posean título legalmente expedido y registrado y que cuenten con cédula o autorización definitiva para el ejercicio profesional.
- C. Vigilar que el ejercicio profesional de la Arquitectura e Ingeniería se realice dentro del más alto nivel moral, ético y legal.
- D. Estimular la plena ocupación de los Arquitectos e Ingenieros Arquitectos en sus actividades profesionales y la diversificación de las oportunidades de trabajo, en el campo de su profesión.
- E. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios del Arquitecto e Ingeniero Arquitecto, estén desempeñados por sus miembros.
- F. Promover la reforma y expedición de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Arquitectura e Ingeniería.
- G. Proponer aranceles y formas de retribución adecuados para los servicios profesionales que presta el Arquitecto

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

e Ingeniero Arquitecto, promover su institucionalización y velar por su cumplimiento.

- H. Coadyuvar en el registro y la defensa de derechos de autor a los que puedan aspirar sus miembros, de acuerdo con la ley respectiva.
- I. Otorgar reconocimiento público a la experiencia y logros sobresalientes de los Arquitectos e Ingenieros Arquitectos dentro de su profesión.
- J. Promover la afiliación al Colegio de los Arquitectos e Ingenieros Arquitectos que cumplan con los requisitos que se establecen en los presentes estatuto.
- K. Establecer vínculos de fraternidad con otros organismos gremiales que agrupen Arquitectos e Ingenieros.
- L. Estimular la participación de sus miembros en actividades de beneficio colectivo.
- M. Coadyuvar con el poder publico como cuerpo consultor en problemas de Arquitectura e Ingeniería, y **que la ley de profesiones vigentes en la materia lo contempla.**
- N. Colaborar **con la autoridad y las Asociaciones Civiles** en la solución de los problemas de la ciudad relacionados con su campo de acción.
- Ñ. Difundir las realizaciones de la Arquitectura e Ingeniería en sus distintos campos y el papel que esta desempeña en el bienestar del país.
- O. Proporcionar la superación y actualización de los conocimientos profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Arquitectos.
- P. Apoyar a sus miembros en las necesidades de información y el conocimiento relacionado con el ejercicio profesional.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

- Q. Definir normas técnicas de trabajo en cada uno de los campos de la actividad profesional.
- R. Publicar material relacionado con su campo profesional.
- S. Organizar y participar en reuniones técnicas, de información y congresos relacionados con los campos de la actividad profesional.
- T. Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica de la Arquitectura e Ingeniería.
- U. Impulsar el conocimiento de la Arquitectura e Ingeniería en sus aspectos relacionados con la docencia y la investigación.
- V. Participar en la formulación de programas de formación para Arquitectos e Ingenieros Arquitectos en las instituciones de enseñanza superior.

ARTÍCULO 3º. El domicilio social de la Asociación es la ciudad de San Juan del Río, Qro.

- A. El Colegio propiciará la creación de las delegaciones necesarias en el Estado de Querétaro, con el fin de apoyar a los Arquitectos e Ingenieros Arquitectos que por razones de trabajo tengan sus domicilios particulares fuera de la ciudad de San Juan del Río, Qro. y sea su interés particular dentro de este Colegio.

ARTÍCULO 4º. La duración de la Asociación será de 99 Noventa y nueve años, contados a partir de la firma del acta constitutiva.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5°. Serán considerados como miembros de número los Arquitectos e Ingenieros Arquitectos que satisfagan los siguientes requisitos.

- A. Tener título profesional otorgado por escuela o institución docente legalmente autorizada, para expedir tales títulos, o bien tener título profesional expedido por escuela o institución extranjera debidamente revalidada por la dirección general de profesiones. y que la matrícula de materias sea específica y afín con la de Arquitecto e Ingeniero Arquitecto.
- B. Contar con cédula para el ejercicio profesional expedida por la dirección general de profesiones de la secretaria de educación pública, para las carreras de Arquitecto e Ingeniero Arquitecto.
- C. Conforme a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos 4° y 5° constitucionales la jurisdicción de este colegio se limita al estado de Querétaro.
- D. Presentar solicitud por escrito de su ingreso al Colegio, donde se indique sus motivos, razón e interés del pertenecer a este Colegio, para revisión del Consejo Directivo, comprometiéndose a declarar expresamente que conoce y acatara los presentes estatutos y las disposiciones que de el emanen, sin omitir los acuerdos de asamblea vigentes, autoridad máxima de este Colegio.
- E. Respetar, cumplir y acatar estrictamente los presentes estatutos, así como todos los acuerdos de asamblea, además de normas de ética profesional para el Arquitecto e Ingeniero Arquitecto.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

- F. Buscar por todos los medios el prestigio, **unión** y el progreso del Colegio, contribuyendo a la realización de sus fines.
- G. Desempeñar el servicio social profesional en los términos del capítulo VII de la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional y de su reglamento.
- H. Desempeñar y cumplir **oportunamente y** gratuitamente las comisiones que le sean conferidas por el consejo o **por acuerdos de asamblea.**
- I. Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones del Colegio a las que sea convocado.
- J. Las cuotas serán modificadas por la asamblea cuando esta lo estime conveniente, estas cuotas durarán vigentes hasta la elección del nuevo Consejo Directivo, **y/o la asamblea lo determinen, que en su caso podrán ratificarlas o modificarlas.**

Las cuotas de los miembros de nuevo ingreso, ya sea de número o adherentes, será completa para la inscripción y membresía sin importar el mes de su incorporación al colegio.

Las cuotas por anualidad se deberán de pagar en un período máximo de dos meses a la tesorería a partir del 1° de enero de cada año, en caso contrario se aplicarán recargos de acuerdo a lo que la asamblea determine sin tener derechos a los beneficios de estos pagos.

- K. Rendir cada tres años un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional y/o de sus investigaciones durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos, bajo las normas que establezca el colegio.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

- L. Donar a la biblioteca del Colegio dos ejemplares de los libros, estudios y trabajos de los que sea autor y que el Colegio le solicite.
- M. Informar oportunamente los cambios de su domicilio.
- N. Cumplir **estrictamente** con las obligaciones que emanen de los **estatutos** y acuerdos legalmente emitidos por la asamblea general y los demás órganos de gobierno del Colegio.
- O. Para el caso de Arquitectos e Ingenieros Arquitectos que participen en la administración pública como funcionarios, será su obligación participar con el Colegio como cualquier miembro de número, con los mismos derechos y obligaciones para con el mismo, sin que esto sea motivo de inasistencia a las asambleas que sea convocado, comisión asignada por asamblea o Consejo Directivo en turno, así como a la condonación de cuotas por concepto de anualidad de la membresía y cooperación que sean acordadas por acuerdo de asamblea, y en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, esto será motivo de suspensión del asociado, sin que medie oficio o denuncia.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con las disposiciones relativas de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera se observará lo siguiente:

- A. Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna de la Asociación.
- B. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

ARTÍCULO 7º. Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- A. Estos beneficios serán para aquellos miembros que estén al corriente con sus obligaciones para con el Colegio.
- B. Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio en beneficio de sus miembros.
- C. Ser citado y asistir con voz y voto a las asambleas del Colegio, **así como a las reuniones del tipo social.**
- D. Tomar parte en las actividades del Colegio, pudiendo presentar iniciativas y proposiciones.
- E. Ser informado de todas las gestiones administrativas del Colegio y tener acceso a la contabilidad y documentación respectiva.
- F. Emitir su voto en las asambleas para definir las propuestas y el quehacer de los Arquitectos e Ingenieros Arquitectos, y elegir a las personas que deban ocupar los puestos directivos del Colegio y ser electos para los mismos, ejerciendo estos derechos en los términos que señala el presente estatuto y las disposiciones que de él emanen. **Además de los acuerdos de asamblea.**

Requisitos para ser elegido a los puestos directivos del Colegio:

- 1) Ser miembro de número al corriente en sus obligaciones económicas, para con el Colegio, tener una antigüedad mínima de 2 años cumplidos interrumpidos como miembro de número en la fecha de elección.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

- 2) Tener cédula profesional con una antigüedad mínima de 5 años cumplidos en la fecha de la elección para el cargo de presidente del Consejo y de 3 años cumplidos en la fecha de elección para los otros cargos del Consejo Directivo.
- 3) Tener una asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias mínima del 80% en el período del Consejo anterior para el cargo de presidente del Consejo, y del 66% en el mismo período para los otros cargos, se debe tomar en cuenta que el periodo aquí mencionado es de 2 años, sin tomar en cuenta las bajas temporales.
- 4) Haber cumplido de manera oportuna con sus obligaciones de acuerdo con las comisiones que le hallan asignado, por el Consejo en turno así como también por acuerdos de asamblea.

Requisitos para emitir voto para renovación del Consejo Directivo:

- 1) Estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones económicas y administrativas para con el Colegio, en la fecha de la asamblea anterior a la jornada electoral, según informes de la tesorería y Consejo Directivo en turno.
- 2) Contar con un mínimo de asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias de cuando menos del 66% y para miembros de número y de reciente ingreso o reingreso de un 80% en el periodo del Consejo Directivo anterior o sea en los 2 años anteriores.

Requisitos para ser considerado miembro de número vitalicio.

Cuando hayan alcanzado 40 cuarenta años de ejercicio profesional, contados a partir de su examen de recepción profesional, cuando haya ocupado el cargo de presidente

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

del Consejo Directivo, o bien mediante el pago de la cuota vitalicia que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8°. Pérdida de la calidad de asociado:

- A. Por interrupción temporal de la incorporación a la Asociación, solicitada expresamente y por escrito.
- B. Por renuncia expresa y por escrito del interesado.
- C. Por falta de pago de las cuotas y cooperaciones acordadas por asamblea durante el presente año, sin que medie oficio de solicitud de prórroga y esta sea autorizada por la asamblea.
- D. Por cancelación del registro del título profesional por la Dirección General de Profesiones.
- E. Por expulsión acordada por la Junta de Honor, la cual deberá fundar las causas que la justifiquen y seguir el procedimiento que establece el presente estatuto.
- F. Por falta de integridad moral y ética a juicio de la Junta de Honor y de la asamblea general.
- G. Por acumulación de inasistencias a las asambleas (ordinarias y extraordinarias), además de reuniones que sea convocado por mas del 34% en el año en curso.

ARTÍCULO 9°. Reingreso. Quienes hayan dejado de ser miembros de número de la Asociación, podrán reingresar al mismo sujetándose al procedimiento siguiente:

- A. Quienes hayan solicitado interrupción temporal de la membresía y se reintegren a la Asociación antes de 4

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

años, solo deberán dar aviso por escrito de su reincorporación una vez revisado su caso, el Consejo Directivo registrara el reingreso del miembro, siempre y cuando cubra la cuotas correspondientes por concepto de membresía y cooperaciones acordadas por la asamblea, para posteriormente recuperar la totalidad de sus derechos y obligaciones.

- B. Para quienes hayan perdido su membresía por cualquier motivo y que por esta razón y otra hayan pertenecido a otro Colegio en el estado, deberán presentar documentación donde se indique el motivo de su renuncia y en su caso autorización de sus Colegios para pertenecer a este, quedando a juicio de la asamblea su aceptación, ingreso o reingreso.
- C. Quienes hayan renunciado expresamente, deberán reingresar bajo las mismas condiciones que señalan para nuevo ingreso.
- D. Para aquellos Arquitectos e Ingenieros Arquitectos que sean suspendidos sus derechos por inasistencias, incumplimiento de sus encargos por comisiones o falta de pago de sus cuotas y cooperaciones en el año anterior, su reingreso será en las mismas condiciones para los de nuevo ingreso, además de cubrir las cuotas pendientes de pago y en su caso demostrar el cumplimiento y por escrito de sus comisiones asignadas.

ARTÍCULO 10°. Sanciones. Conforme a lo dispuesto por los incisos "Q" y "R" del artículo 50 de la ley reglamentaria del artículo 5°. Constitucional, la Asociación podrá aplicar sanciones a sus miembros que se hayan hecho acreedores a ellas y que consistirán:

- A. Amonestaciones.
- B. Suspensión de los derechos estatutarios hasta por un lapso de 12 meses, sin exención del pago de cuotas, y en

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

el caso de la no corrección o reincidencia del miembro de número se solicitara la expulsión del Colegio.

C. Expulsión del Colegio.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Junta de Honor deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- 1) **Por solicitud de la asamblea.**
- 2) Denuncia por escrito ante la Junta de Honor.
- 3) Investigación del caso.
- 4) Notificación al miembro sujeto a investigación de los resultados de esta.
- 5) Practica de la defensa del miembro investigado.
- 6) Deliberación de la Junta de Honor.
- 7) Resolución de la Junta de Honor.
- 8) Ejecución de la resolución anterior.

El procedimiento señalado en el artículo anterior deberá ser secreto hasta que la Junta de Honor resuelva si el investigado es acreedor a una sanción.

Si el Arquitecto e Ingeniero Arquitecto investigado fuese absuelto por la Junta de Honor, tal absolución se hará pública o se mantendrá secreta a elección del Arquitecto e Ingeniero Arquitecto absuelto.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 11°. La asamblea general es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los miembros del mismo que se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 12°. Las asambleas generales de asociados serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en la fecha que fije el Consejo Directivo con sujeción a lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 13°. Asamblea general ordinaria.

- A. La asamblea general ordinaria se celebrará en cualquier tiempo, pero por lo menos una vez por mes.
- B. La convocatoria se hará por parte de Consejo Directivo y se hará llegar por escrito a cada uno de los miembros del Colegio al domicilio registrado o por vía telefónica o electrónica con una anticipación no menor a tres días de calendario.
- C. El Consejo Directivo enviará la convocatoria respectiva cuando lo estime conveniente, o cuando reciba una petición firmada en ese sentido, por más de tres de los miembros del Colegio o cuando reciba una solicitud de la Junta de Honor en ese mismo sentido.
- D. El Consejo en turno, dará a conocer la calendarización y por escrito de las asambleas a realizarse en el año, para su aprobación, dentro de las dos primeras asambleas del año, lo anterior será con el fin de estar enterado de las fechas a realizarse, quedando así calendarizadas y aprobadas por la asamblea.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

- E. En la asamblea general ordinaria se someterán a discusión y aprobación en su caso los asuntos que señale el orden del día, mismo que se integran con los puntos de interés general propuestos por el Consejo Directivo, asamblea o la Junta de Honor o por una minoría del 10% de los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 14°. Asamblea general extraordinaria.

La asamblea general extraordinaria se podrá reunir en cualquier tiempo, para tratar los siguientes asuntos:

- A. Adiciones o reformas al estatuto del Colegio.
- B. Asociación en federación o confederación con otros Colegios o separación de este tipo de Asociaciones.
- C. Disolución de la Asociación por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2,685 dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil del Distrito Federal y 2,568 dos mil quinientos sesenta y ocho del Código Civil del Estado de Querétaro.
- D. Decisiones sobre actos de dominio en relación al patrimonio del Colegio.
- E. La disolución o las modificaciones a alguno de las sociedades subsidiarias que contemplan su estructura o la creación de una nueva sociedad subsidiaria.
- F. Por asunto de interés general y de verdadera urgencia, el Consejo Directivo deberá convocar por cualquier medio o publicar la convocatoria en el periódico local, cuando menos por dos veces en fecha previa, mencionando el orden del día.
- G. Cuando a juicio del Consejo Directivo en turno lo considere de vital importancia para el Colegio.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

ARTÍCULO 15°. Del quórum para asambleas.

La asamblea general ordinaria o extraordinaria, se considerara legalmente constituidas como resultado de una primera convocatoria, cuando a la hora señalada para efectuarla se cuente con la asistencia de un mínimo de cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

En el caso de que a la hora prevista en la primera convocatoria no concurra la proporción indicada de miembros, entrará en vigor en forma automática una segunda convocatoria, a la que deberá hacer referencia la primera, para celebrar la asamblea, quedara legalmente constituida con los miembros que concurran y sus decisiones se consideraran validas, aun para los ausentes y disidentes, cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16°. Del desarrollo de las asambleas:

La asamblea estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio o en su ausencia por un vicepresidente del Colegio, fungiendo como su secretario el Secretario general del Consejo Directivo o en su ausencia esta responsabilidad será asumida por alguno de los vocales ejecutivos, se nombrará dos comisiones, uno de escrutador y levantamiento de lista de asistencia y se designará un moderador para coordinar el uso del derecho de voz.

Acto seguido el Presidente declara legalmente instalada la asamblea y procederá a desahogar el orden del día correspondiente, sometándose a votación cada una de las propuestas a fin de tomar debidamente la resolución que procedan.

De cada asamblea general ordinaria o extraordinaria se levantara un acta, la cual será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como por uno de los miembros de la Junta de Honor que asista en calidad de observador.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 17°. Para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus programas, el Colegio tendrá una estructura formada por los siguientes órganos:

- A. La asamblea general de asociados, que es el órgano supremo.
- B. El Consejo Directivo, que es el órgano de gobierno permanente del Colegio, encargado de llevar a cabo la operación administrativa y ejecutiva que le permita cumplir con el objeto social del Colegio, siguiendo lo mencionado por el estatuto, así como los lineamientos y decisiones que emanen de la asamblea general.
- C. El **Consejo Consultivo**, que es el órgano planificador, **de consulta y apoyo** a las actividades del Consejo Directivo **en turno**, encargado de llevar **a cabo** el seguimiento de los programas, **planes, acuerdos y compromisos**. Así como el control y vigilancia de su ejecución. **Este comité estará integrado por los fundadores del colegio además del Presidente anterior al consejo en turno.**
- D. Junta de Honor, que es el órgano normativo de vigilancia y de Justicia del Colegio.
- E. Órganos colegiados que bajo la denominación de patronatos y comités tendrán una responsabilidad específica.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

ARTÍCULO 18°. El Consejo Directivo del Colegio estará integrado por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, estarán a su cargo la planeación, dirección y coordinación de las actividades del Colegio, la representación oficial del mismo y la administración de sus bienes y recursos, por si mismo a través de sus representantes designados.

La Junta de Honor estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- A. Poder general para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y 2,433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil del Estado de Querétaro, con las siguientes limitaciones.
 - 1) Tratándose de actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, hasta por un valor máximo equivalente a 40 veces el importe del salario mínimo general vigente, elevado al mes.
 - 2) Tratándose de actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles por un valor mayor que el mencionado en el párrafo anterior, se requerirá el acuerdo de la asamblea general.
 - 3) Para todos los casos en que se ejerza el poder se requerirá la firma del Presidente, de un Vocal y del Secretario del Consejo.
- B. Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y 2,433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil del Estado de Querétaro.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

- C. Poder general para pleitos y cobranzas de conformidad con el párrafo primero del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y 2,433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil del Estado de Querétaro, estando facultado para desistirse aun de juicios de amparo, para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente, establecido en el artículo 222 doscientos veintidós del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 ciento siete del Código Penal del Estado de Querétaro, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recosar jueces, para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades y Tribunales Penales, Civiles, Administrativos y del Trabajo y ante la Secretaría del Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal y Estatal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de esta.
- D. Poder general para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- E. Facultad para otorgar poderes generales y especiales en los términos antes mencionados, así como para revocar dichos poderes.
- Quedando condicionada esta facultad a la celebración previa de una asamblea general, en donde precise el alcance de dichos poderes.
- F. Facultad para designar a los miembros del patronato o comités del Colegio.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

- G. Bajo ningún concepto podrá otorgar avales ni gravar los bienes que componen el patrimonio del Colegio.

ARTÍCULO 19°. Funcionamiento del Consejo Directivo. El Consejo Directivo cumplirá con las siguientes obligaciones:

- A. Se reunirán en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos previamente a la realización de asambleas ordinarias y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o bien por 2 o mas de sus miembros, con objeto de conocer y resolver sobre los asuntos que sean presentados a su consideración, para tomar resoluciones deberán estar presente por lo menos la mitad mas uno de los miembros del consejo, las decisiones serán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- B. Distribuirá entre sus integrantes y entre el personal técnico y administrativo del Colegio las tareas de plantación, dirección, coordinación y administración del mismo.
- C. Designará a los miembros del Colegio, que deban representarlo ante los organismos oficiales que lo requieran **y que serán electos por la asamblea.**
- D. Convocara a asamblea general ordinaria y extraordinaria en los términos que elija el presente estatuto. En las primeras rendirá informe anual de sus actividades y presentara balance anual auditado del Colegio para su aprobación por la asamblea.
- E. Antes de emitir opinión acerca de asuntos que sean de la especialidad del patronato y comites adscritos a las vocalias ejecutivas, solicitará y escuchará su opinión.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

- F. Estará representado y ejercerá sus atribuciones en los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como en la comisión revisora del estatuto.
- G. Informará mensualmente a sus miembros de la marcha de los asuntos del Colegio.
- H. Conocerá y glosará los ingresos y presupuestos de egresos elaborados por el Tesorero previamente a su presentación a la asamblea general.

Son obligaciones de todos los consejeros:

- 1) Concurrir personalmente a las sesiones del Consejo.
- 2) Ocuparse de los asuntos y comisiones que le sean encomendados y cumplir con las demás obligaciones que señale el presente estatuto para cada uno.
- 3) Representar al Colegio ante toda clase de personas e instituciones cuando sea requerido para ello por el Consejo.

ARTÍCULO 20°. De la renovación de las estructuras. La renovación de los órganos del Colegio será:

- A. La votación será secreta y directa con 4 miembros por planilla, para los cargos de Presidente del Consejo, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, para la Comisión de Honor y Justicia el Presidente electo propondrá una terna a la asamblea decidiendo esta.
 - 1) No habrá reelección para los cargos de Presidente del Colegio y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, sino medio un periodo del Consejo Directivo o sea 2 años,

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

para ser electo para presidir el Consejo Directivo.

- 2) Se hará excepción para Presidente interino que puede ser electo para la próxima mesa directiva del Colegio.

- B. Designación de los integrantes de los comites y patronato en los términos que establece los presentes estatutos.

Exceptuando a los vocales ejecutivos que son al mismo tiempo integrantes del Consejo y Comites, ningún otro miembro del Consejo directivo o de la Junta de Honor podrá aspirar durante su gestión a formar parte de estos órganos en forma simultanea.

Los procedimientos de renovación se sujetan a lo que establece los presentes estatutos y a lo que señalan las disposiciones que para resolver las peculiaridades del proceso expida la comisión revisora del estatuto.

- C. Para que se consideren validas las elecciones se requiere que vote por lo menos el 50% de los miembros de número con este derecho, si no hubiere ese quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, ocho días después, siguiendo el mismo procedimiento de la primera y se concederá valida cualquiera que sea el numero de votos emitidos.

ARTÍCULO 21°. De la Comisión Electoral.

Los procesos de renovación por votación secreta y directa previstos en los incisos a y b del artículo anterior, serán supervisados por la Junta de Honor constituida en Comisión Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22°. Todo lo no previsto en estos estatutos se resolverá de conformidad con las disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro, de sus leyes supletorias y de los principios generales de derecho.

ARTÍCULO 23°. Los ejercicios del Consejo Directivo serán de 2 años, del 1° de enero al 31 de diciembre de cada 2 años, a excepción del primero que empezará a contarse a la fecha de la escritura y concluirá el 31 de diciembre de 1997.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 1°. Los presentes estatutos quedaron aprobados por la asamblea general extraordinaria de los miembros de **fecha 16 de Octubre del 2006** y entran en vigor a partir de la firma de esta escritura de modificación de estatutos, quedando sin efecto los del acta constitutiva de **fecha 20 de Septiembre de 1999**.

ARTÍCULO 2°. Los integrantes del Consejo Directivo y de las Comisiones quedan ratificados en sus puestos hasta el **31 de Diciembre del 2007**, ya que en esa fecha deberán convocar a elecciones.